



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 3866/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8.

"AIZ, R. E.". Procesamiento. Defraudación por retención indebida. z

///nos Aires, 26 de junio de 2023.

Y VISTOS:

La defensa apeló la decisión fechada el 29 de mayo último, en cuanto se dispuso el procesamiento de R. E. Aiz en orden al delito de defraudación por retención indebida, y en esta instancia incorporó el memorial respectivo, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

La asistencia técnica sostuvo que la conducta atribuida a Aiz resulta atípica, puesto que actualmente, desde una perspectiva dinámica y armónica se asimila a los animales como sujetos no humanos de derechos, por lo que, al no existir una "cosa" en los términos referidos, el proceder no encuadra en la figura contemplada en el artículo 173, inciso 2°, del Código Penal.

Además, refirió que la acción desplegada por el imputado no revistió el carácter necesario para ser perseguido penalmente, por el *"superfluo disvalor de la acción bajo análisis, lo que configura un supuesto de insignificancia, límite que se impone al poder punitivo del Estado para evitar un exceso en la judicialización de las conductas que tienen poca entidad en la afectación a bienes jurídicos"*.

Es dable recordar que se atribuyó a Aiz, el haberse negado a restituir el perro "S.", de cinco años de edad, perteneciente a J. A., que le había sido entregado el 14 de enero de 2023 por J. A. -padre de la nombrada- en el inmueble sito en la calle Luis Viale (...), de esta ciudad, con el plan de que pasara el fin de semana en su quinta. Transcurrido el plazo, no devolvió el animal pese a los reclamos efectuados por A. como también por su cónyuge M. E. C.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 3866/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8.

“AIZ, R. E.”. Procesamiento. Defraudación por retención indebida. z

Así, el 30 de marzo último, el perro fue hallado en el marco del registro domiciliario concretado en el inmueble sito en la arteria Santo Tomé (...), de este ejido, propiedad a la cual el imputado lo había trasladado.

Al respecto, si bien la ley 14.346 establece las penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, cierto es que *“el nuevo Código Civil y Comercial...no modificó el estatus jurídico del animal...como estaba regulado en el ordenamiento derogado, estableciendo en el artículo 277 que: ‘Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa’, fórmula que...incluye a los animales calificándolos como cosas muebles con la característica de semovientes”* (Buompadre, Jorge Eduardo. *Delitos contra los animales*. Editorial ConTexto. Resistencia. 2023. Pág. 26)

En consecuencia, el planteo formulado por la defensa -en esta instancia- no ha de prosperar, puesto que teniendo en cuenta la normativa vigente un perro es una cosa mueble y, por lo tanto, la conducta desplegada por el encausado resulta típica del delito de defraudación por retención indebida.

Tampoco tendrá recepción favorable la aplicación del principio de insignificancia que propone la parte recurrente, en el entendimiento de que no distingue graduación alguna en lo que respecta a la lesión del bien jurídico tutelado, ya que si el bien jurídico se lesiona, la acción quedará subsumida, en principio, en el tipo penal reprochado (de la Sala V, causas números 7636/2015, “Ríos”, del 2 de marzo de 2015; 75047/18 “Aguirre”, del 4 de febrero de 2019; 73.973/18, “Heredia”, del 21 de febrero de 2019; y de la Sala I, causa N° 4.130/21, “Carrizo”, del 4 de marzo de 2021).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 3866/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8.

“AIZ, R. E.”. Procesamiento. Defraudación por retención indebida. z

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por la asistencia técnica en el memorial, respecto a que el imputado incurrió en un error sobre las circunstancias fácticas de una causa de justificación, es dable mencionar que de los mensajes intercambiados entre el encausado y la cónyuge del denunciante no se desprende la creencia de que Aiz estaba obrando bajo una causal de justificación, pues en ningún momento aludió a que lo hacía porque el perro “...estaba en una situación de mucho abandono, deshidratado y desnutrido”, situación que recién plasmó en su declaración indagatoria y que su defensa intenta introducir en esta instancia como una justificación del obrar emprendido.

Por lo expuesto, habiéndose conformado el juicio de probabilidad exigido por el artículo 306 del Código Procesal Penal, corresponde homologar la decisión de mérito puesta en crisis.

Por ello, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión recurrida, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de envío.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 25 de octubre de 2022, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439 mientras que el juez Pablo Guillermo Lucero interviene con motivo de su designación como subrogante por la licencia concedida al juez Mariano A. Scotto y el juez Juan Esteban Cicciaro no lo hace en función de lo previsto por el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 3866/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8.

“AIZ, R. E.”. Procesamiento. Defraudación por retención indebida. z

Rodolfo Pociello Argerich

Pablo Guillermo Lucero

Ante mí: Constanza Lucía Larcher